

## Consejería de Trabajo y Política Social

**11789 Resolución de 5-10-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo para Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena. Exp. 17/99.**

Visto el expediente de Revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena (Código de Convenio número 3001812) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 20-09-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» n.º 75, de 28-03-1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Deposito de Convenios Colectivos de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» n.º 135, de 06-06-1981).

### Resuelvo

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Revisión de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segunda. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de octubre de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma. El Subdirector General de Trabajo. (Resolución de 20-09-1999), **Pedro Juan González Serna**.

En Cartagena a 20 de septiembre de 2.005

En el día de hoy, en el domicilio social de Sesticarsa situado en Cartagena, Crta. Muelle de San Pedro s/n se han reunido:

Representación empresarial:

Don Alfredo Fresneda Teruel ( Director-Gerente)

Representación social

Ramón Bello Bandín ( Delegado de Personal)

Han tomado los siguientes:

### Acuerdos

**Primero.** Aprobar la revisión salarial del Personal Administrativo de la Sociedad Estatal de Estiba y Desestiba del Puerto de Cartagena (Sesticarsa) para el año 2.005 cuyas tablas quedan como se recoge en el Anexo I de este acta.

**Segundo.** Solicitar a la Autoridad Laboral competente el registro de este acta y su publicación en el Diario Oficial que corresponda.

Y en conformidad con lo acordado firman ambas partes

### Anexo I

#### Tablas salariales para el año 2005

Categoría	Salario base	Antigüedad	Pagas extras	Plus de guardias
Administración de Personal	1.447,05 Euros	35,51 Euros	1589,10 Euros	79,04 Euros
Encargada de contabilidad	1.447,05 Euros	35,51 Euros	1.589,10 Euros	
Encargado de distribución de personal	1447,05 Euros	35,51 Euros	1.589,10 Euros	79,04 Euros
Analista Programador	1.447,05 Euros	35,51 Euros	1.589,10 Euros	
Limpiadora	409,70 Euros	17,76 Euros	563,08 Euros	

Pagas de Beneficios recogidas en el artículo 8 del Convenio.- 1.043,76 Euros.

## Consejería de Trabajo y Política Social

### **11867 Resolución de 7-10-2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de Izquierda Unida de la Región de Murcia.- Exp. 4/05.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo de Izquierda Unida de la Región de Murcia (Código de Convenio número 3002442) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 27-12-2004 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 7 de octubre de 2005.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

#### **Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito de empresa para los/as trabajadores/as de Izquierda Unida de la Región de Murcia.**

##### **Capítulo I. Condiciones Generales.**

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación y ámbito personal, funcional y territorial.**

El presente convenio colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor las condiciones de trabajo de todo el personal que presta sus servicios para Izquierda Unida de la Región de Murcia con vinculación laboral con la misma a través de un contrato de trabajo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia. Quedan excluidos de la aplicación del presente convenio, en todo caso, las siguientes actividades, personas o colectivos:

- Los servicios prestados por militantes, adscritos/as y simpatizantes en su condición de tales y como ejercicio de su libre militancia política.

- Los funcionarios de empleo de cualquier Administración dependientes de los Grupos Políticos Institucionales de Izquierda Unida.

#### **Artículo 2.- Duración y vigencia.**

El presente convenio colectivo entrará en vigor en el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región

de Murcia», si bien sus efectos se retrotraerán al día 1 de enero de 2005.

La duración será por un año, hasta el 31 de diciembre de 2005, entendiéndose prorrogado tácitamente por periodos anuales si no mediase denuncia formal por algunas de las partes, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su finalización, aplicándose en este caso automáticamente el I.P.C. nacional a las tablas salariales que estén en vigor.

#### **Artículo 3.- Denuncia.**

Cualquiera de las partes, empresa o representante/s legal/es de los/as trabajadores/as, mediante escrito notificado a la otra, podrá denunciar el convenio con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

#### **Artículo 4.- Absorción y compensación.**

Las condiciones que se establecen en este convenio colectivo tienen la consideración de mínimas y obligatorias y son compensables y absorbibles conforme a las disposiciones vigentes.

#### **Capítulo II. Jornada y descanso.**

#### **Artículo 5.- Jornada laboral.**

La jornada será de 32 horas semanales en jornada partida, excepto los meses de julio y agosto que la jornada será continuada, salvo pacto individual con la empresa para la prestación en esos meses de los servicios en jornada partida.

El horario se establecerá de común acuerdo con el personal, atendiendo a la correcta prestación de los servicios, al inicio de cada año natural, junto al calendario laboral.

Los/as trabajadores/as, dentro del cómputo total de su jornada, deberán atender las reuniones de los máximos órganos de dirección de IURM (Consejo Político Regional y Presidencia Regional, incluida la ejecutiva), siendo compensados en sus excesos de horario bien con horas o con días de asuntos propios a disfrutar dentro del mes siguiente a aquél en el que se haya producido el exceso de horario, comunicándolo con la máxima antelación posible, o bien acumulándolo a sus vacaciones anuales.

Para los/as trabajadores/as de IURM serán festivos, en cualquier caso, el día de Nochebuena, el día de Nochevieja y Jueves Santo.

Los/as trabajadores/as que presten cuatro o más horas continuas de servicio podrán disfrutar, si lo estiman oportuno, de 20 minutos para desayunar o merendar, sin que los mismos puedan ser objeto de recuperación ni de compensación de cualquier tipo, estableciéndose de mutuo acuerdo con el personal un cuadro de salidas al inicio de cada año junto con el calendario laboral.

#### **Artículo 6.- Vacaciones.**

Todos los/as trabajadores/as disfrutarán de un mes de vacaciones entre julio y agosto de cada año y una semana entre la última de diciembre y la primera